

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscíbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración
Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Presupuestos y Cuentas en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.
Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes a Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.
Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la Gaceta de 5 del mismo mes.
Madrid 23 de Septiembre de 1913.
—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2748
Minas.—Anuncio
Demarcados por este Distrito minero sin protesta ni reclamación alguna las minas que a continuación se expresan, este Gobierno, con fecha de ayer,

acordó aprobar los respectivos expedientes notificándolo a los interesados, para que en el improrrogable plazo de diez días entreguen en estas Oficinas el papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, con arreglo a lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de Minas vigente.

Núm. 979.—Nombre de la mina, Carlota.—Término, Vimbodí.—Número de pertenencias, 20.—Mineral, hierro.—Interesado, Carlos Borquillon.—Representante, Juan Escandell.—Derechos de pertenencias, 20'20 pesetas.—Derechos de título, 75 id.

Núm. 989.—Nombre de la mina, La Providencia.—Término, Vimbodí y Espluga de Francolí.—Número de pertenencias, 48.—Mineral, hierro.—Interesado, Pedro Palau G. de Quijano.—Derechos de pertenencias, 48'20 pesetas.—Derechos de título, 75 id.

Núm. 990.—Nombre de la mina, Pelegrina.—Término, Espluga de Francolí.—Número de pertenencias, 148.—Mineral, hierro.—Interesado, Pedro Lozada Borderas.—Representante, Andrés A. Bessa.—Derechos de pertenencias, 148'20 pesetas.—Derechos de título, 75 id.

Núm. 991.—Nombre de la mina, Pelegrina segunda.—Término, Espluga de Francolí.—Número de pertenencias, 110.—Mineral, hierro.—Interesado, Pedro Lozada Borderas.—Representante, Andrés A. Bessa.—Derechos de pertenencias, 110'20 pesetas.—Derechos de título, 75 id.

Núm. 993.—Nombre de la mina, Raymond.—Término, Rojals.—Número de pertenencias, 18.—Mineral, hierro.—Interesado, Alberto Platard.—Representante, Juan Centellas.—Derechos de pertenencias, 18'20 pesetas.—Derechos de título, 75 id.

Núm. 994.—Nombre de la mina, Magdalena.—Término, Vimbodí.—Número de pertenencias, 18.—Mineral, hierro.—Interesado, Pablo Abelló Boada.—Derechos de pertenencias, 18'20 pesetas.—Derechos de título, 75 id.

Lo que se hace público a los efectos de la ley y reglamento y para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar; advirtiendo que para los propietarios que no tengan representante el presente anuncio sirve de notificación.

Tarragona 26 de Septiembre de 1913.
—El Gobernador, Pascual Testor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2749

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Con el fin de que tenga el debido cumplimiento la Real orden de fecha 13 de los corrientes, inserta en el Boletín oficial núm. 226, tengo a bien ordenar a todos los Ayuntamientos que tengan alquilados locales para las Escuelas nacionales, que inviten a los dueños de aquéllos a consignar en los respectivos contratos de arrendamiento la cláusula que previene el párrafo 1.º de la Real orden citada y que los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, comuniquen dentro el plazo de treinta días los dueños que han aceptado dicha cláusula, así como los que no la acepten.

Asimismo prevengo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos que en cuantos contratos de arrendamiento de casas para Escuelas estipulen en lo sucesivo, cuiden de que en ellos figure la cláusula de que se ha hecho mérito, de lo contrario les será exigida la responsabilidad que les impone el párrafo 3.º de la respectiva disposición.

Tarragona 26 de Septiembre de 1913.
—El Gobernador Presidente, Pascual Testor.

Núm. 2750

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Debiendo principiár los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1914, en 1.º del próximo mes de Octubre y quedar terminados en 20 de Diciembre siguiente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 68 del reglamento vigente de la indicada contribución, y con el fin de que dicho servicio pueda llevarse a cabo oportunamente y con la mayor claridad, esta Administración ha creído conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas deberán obrar en poder de esta Administración, indefectiblemente, antes del día 1.º de Diciembre, plazo general que se señala como máximo, sin perjuicio del

particular que se marque a cada pueblo, según la importancia de su respectiva matrícula.

2.ª Estos documentos se formarán por triplicado, según dispone el párrafo 3.º del art. 114 del mencionado reglamento, extendiéndose o reintegrándose el original en papel de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo a lo mandado en la vigente ley del Timbre, y las dos copias con la lista cobratoria que debe acompañarse, con el de sello de oficio.

3.ª En su confección se observará el orden numérico correlativo por tarifas, clases y epígrafes, totalizando cada tarifa, y con estos totales se formará el general, estampando a continuación la escala gradual de cuotas para el Tesoro.

4.ª Todas las cuotas de los industriales comprendidos en la primera sección de la tarifa 5.ª, aunque han de cobrarse de una sola vez, se extenderán en los recibos que se usan para las demás industrias.

5.ª El recargo que los Ayuntamientos pueden imponer habrá de ser acordado por los mismos previamente, sin que pueda exceder, excepto la capital, del 13 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, debiendo cuidar de unir a la matrícula certificación del acuerdo, sin cuyo requisito no será aprobada.

6.ª Contribuirán precisamente con el 13 por 100, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento, las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, y las de los epígrafes 111, 113 al 115 de la tarifa 2.ª, cuyo recargo se consignará en la casilla «Recargos municipales para el Tesoro»; no figurando cantidad alguna en la de «para el Ayuntamiento».

7.ª Deberán ser necesariamente incluidos en matrícula todos los individuos y personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, profesión, arte u oficio y figuren en los padrones y en las matrículas del corriente ejercicio y aquéllos cuyas bajas o expedientes de fallidos no hayan sido aprobadas.

Los que perteneciendo a clases agrumiadas presenten sus declaraciones de alta antes de formarse la matrícula general y después de entregarse a los Síndicos las respectivas listas, figurarán en el epígrafe correspondiente con la cuota de tarifa inmediatamente des-

pués de los comprendidos en el reparto gremial.

8.ª Los industriales cuyas cuotas han sido declaradas partidas fallidas en expediente debidamente aprobado por la Oficina de Hacienda y que se hayan publicado en los Boletines oficiales, así como los que se publiquen hasta que se formen las matriculas, se eliminarán de éstas, pero unirse a la misma una certificación en que se haga constar el número con que figura en la matrícula actual, nombre y apellido del contribuyente, industria con que venía figurando y número del Boletín en que se haya publicado la declaración de partida fallida. En el caso de que alguno de los industriales cuya cuota hubiera sido declarada partida fallida continúe ejerciendo, los señores Alcaldes deberán poner inmediatamente en conocimiento de esta Administración el hecho para que se proceda a lo que haya lugar. El mismo procedimiento deberá seguirse respecto a los industriales que estén ejerciendo y no hayan cumplido el deber que les impone el reglamento de presentar las declaraciones de alta.

9.ª Si en alguna población no existiera industrial alguno, el Secretario y el Alcalde respectivo extenderán la certificación negativa correspondiente, con arreglo al modelo núm. 1 del reglamento de esta contribución, bajo la responsabilidad que pueda exigirseles, de conformidad con el artículo 172.

10.ª Para la fijación de las cuotas deben tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento y tarifas para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

Finalmente, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, que son los obligados a formar las matriculas en los pueblos, que cumplirán con la oportunidad debida este servicio, al que por su importancia deben dedicar atención preferente, por exigirlo así tanto los intereses del Tesoro como el de los contribuyentes, evitando de este modo el empleo de las medidas coercitivas que en casos de negligencia o morosidad establecen los preceptos reglamentarios, y que contra sus deseos se vería precisada a proponer esta Administración.

Tarragona 24 de Septiembre de 1913.
—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 2751

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia,

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Octubre próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harina de primera, cebada, habas, paja de pienso y carbón cok.
Acuartelamiento, alumbrado y com-

bustible: Petróleo, carbón vegetal, carbón cok, paja larga de relleno, leña, jabón y sosa.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinará por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 1.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 20 de Septiembre de 1913.
—Alberto Barrón.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle.... núm.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de.... fecha.... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar.... (tantos quintales métricos o litros de....) al precio de....

pesetas.... céntimos (en letra) por.... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase expedida en.... (o poder material en su caso) así

como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

..... de de de 191...

(Firma y rúbrica.)

Núm. 2752

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1914, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende		Cantidad total a que asciende el artículo que ha de consumirse		25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Gallos y gallinas.	1.125	Uno.	4.00		4.500.00		1.125.00	
Conejos.	1.040	Uno.	2.00		2.080.00		520.00	
Huevos.	40.000	100.	8.00		3.200.00		800.00	
Leña.	30.200	100 kilos.	2.00		604.00		151.00	
TOTAL.....					10.384.00	2.596.00		

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Vilallonga 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Magin Cunillera.

Núm. 2753

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1914, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende		Cantidad total a que asciende el artículo que ha de consumirse		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Gallinas, gallos y palomos.	85	Una.	3.50		297.50		74.37	
Liebres y conejos.	265	Uno.	1.50		397.50		99.37	
Huevos.	40.000	100	10.00		4.000.00		1.000.00	
Patatas.	20.800	100 kilos	7.50		1.560.00		390.00	
Paja.	30.668		3.00		920.00		230.00	
TOTAL.....					7.175.00	1.798.74		

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Cebalá del Condado 16 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Aymerich.

Núm. 2754

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cebalá del Condado

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo venidero ejercicio de 1914, se hallará de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación.

Cebalá del Condado 16 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Aymerich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2755

EDICTO

Don Adrián Rabadá y Mayné, Juez municipal de la villa de Vilardona.

Por el presente que se expide en méritos de juicio verbal instado por D. Francisco Valentí y Martí, contra la herencia yacente o herederos desconocidos e ignorados de D. José Ricard y Ricard, sobre pago de cuatrocientas sesenta y dos pesetas, importe de pensiones de intereses vencidos y no satisfechos, se cita a dichos herederos demandados para que el

día diez y seis de Octubre próximo y hora de las quince, comparezcan ante este Juzgado, sito en el segundo piso de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar el expresado juicio, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se seguirá el repetido juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar; advirtiéndoles que en Secretaría se halla la copia de la demanda a disposición de los mismos.

Dado en Vilardona a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Adrián Rabadá.—Por S. M., el Secretario habilitado, José Artigal.

AVISO

MÉDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta provincia. Informes en esta Administración.

Imprenta de Francisco Nel...

Tarragona los bienes del Hospital entre los cuales figura el Cementerio; considerando que ni siquiera puede el Alcalde intervenir en lo económico ni en lo gubernativo en el citado Hospital, por tener limitadas estas atribuciones a los Establecimientos de Beneficencia costeados con fondos municipales, según el núm. 8.º del art. 114 de la propia ley, y fuera de duda queda que el Hospital de esta ciudad ni es municipal ni está subvencionado por el Ayuntamiento; considerando que la misma ley en su artículo 137, regla 1.ª, sólo autoriza el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras o servicios costeados con fondos del Ayuntamiento, y que la regla 2.ª al autorizar los enterramientos en los Cementerios precisa, por ser lógico, que los Cementerios han de ser municipales, caracter que no tiene el de Tarragona como repetidamente se ha dicho y plenamente queda probado con la escritura de su adquisición, de la cual resulta que fué donado al Hospital en 22 de Abril de 1825 por el representante del Gobierno, por el Cabildo Catedral y por el mismo Ayuntamiento, probándolo también el hecho de no tener éste consignada en presupuesto ninguna cantidad para los servicios del Cementerio y la confesión de la Alcaldía en su informe de que el Cementerio pertenece al Hospital; vistas las disposiciones citadas y los documentos unidos a este expediente, se acordó informar al Sr. Gobernador que, accediendo a lo solicitado en este recurso, procede revocar el acuerdo apelado de la Junta municipal de esta ciudad, de fecha 29 de Diciembre de 1911, y en su consecuencia declarar ilegal el arbitrio municipal sobre enterramientos en los Cementerios, disponiendo su eliminación del presupuesto de 1912 y del corriente año, así como que deje de utilizarse como medio de ingreso en los presupuestos sucesivos.

Vista la queja formulada por D. Miguel Vallspl, Secretario del Ayuntamiento de Benifallet, contra el proceder de la Alcaldía que no le ha satisfecho sus haberes, lo mismo que a su hijo auxiliar de aquella dependencia; considerando que habiendo satisfecho la Alcaldía otras atenciones, la de que se trata es de carácter preferente y por tanto debe pagarse conforme se ordena por el Sr. Gobernador desde el momento que le fué levantada la suspensión que el mismo Alcalde le había impuesto, se acordó informar al Sr. Gobernador que, estimando en lo necesario la queja, puede servirse ordenar al Alcalde de Benifallet que pague el resto del segundo trimestre del año pasado a dicho Secretario y en cuanto a los demás pagos preferentes procure saldarlos lo antes posible, cumpliendo para ello las obligaciones que le impone el ser jefe de la Administración municipal.

Examinada la instancia del Ayuntamiento de Aldover y el acuerdo que a la misma hace referencia, pidiendo que se exima a la Corporación de la formalidad de subasta para verificar las obras que ha de realizar en el acueducto que conduce las aguas potables a la población, en el que han ocurrido varios desperfectos, cuya cantidad para su ejecución consta señalada en el presupuesto; considerando que el caso 6.º del artículo 41 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratar los servicios provinciales y municipales, acepta como innecesario el requisito de la subasta cuando por urgencias nacidas de circunstancias imprevistas no permite los trámites propios de la citada Instrucción, conforme ocurre en el presente caso; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse acceder a la petición de que se ha hecho mérito.

Dada cuenta del recurso de alzada promovido por D. Ramón Vergés, vecino de Tortosa, como apoderado de D. José M.ª Montañu, concesionario de la construcción del Matadero de aquella ciudad, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se

al Sr. Gobernador que puede servirse estimar el recurso interpuesto y revocar la declaración de responsabilidad acordada por el Ayuntamiento. El Vocal Sr. Póvil hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo.

Vistos los antecedentes de la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa referente a las bases de recaudación de arbitrios, resultando que el Ayuntamiento acordó ampliar dichas bases y aumentar las entregas mensuales ofreciendo el contrato así modificado al actual rebandador D. José Tarín; resultando que la Alcaldía por estimar perjudicial el acuerdo a los intereses generales, lo ha suspendido; considerando que la moralidad administrativa exige que todo lo referente a ingresos y gastos de los Ayuntamientos se practique sin privilegio alguno y con publicidad para que todos los ciudadanos puedan tomar parte en los servicios, como así lo preceptúa la Instrucción de 25 de Enero de 1904; considerando que el caso de que se trata se halla taxativamente previsto en el último apartado del art. 169 de la ley Municipal y se ha dado cuenta de la suspensión decretada a la Superioridad; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar la suspensión decretada y revocar el acuerdo impugnado por perjudicial a los intereses generales del Municipio de Tortosa.

Finalmente, la Comisión acordó señalar los días 11 y 25 del próximo mes de Abril, a las cuatro de la tarde, para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes a dicho mes.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión a las dos de la tarde.

(Aprobada en la del día 25 de Abril). — El Secretario, Emilio Morera.

SESION DEL VIERNES 25 DE ABRIL DE 1913

Presidencia del Sr. D. Miguel Saludes

Abierta a las cuatro de la tarde la sesión señalada para este día, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Toll, Folch y Póvil, fué aprobada el acta de la anterior. También fueron aprobadas:

1.º Las cuentas de gastos de material, manutención y útiles, ocurridos en la Casa Provincial de Beneficencia durante el pasado mes de Marzo, que ascienden los del departamento de Misericordia a 2.322,28 pesetas y los del de Expósitos a 4.168,21.

2.º Las de estancias ordinarias y de Enfermería causadas por los reclusos en las Cárcels provinciales durante el indicado mes de Marzo, que ascienden las del Correccional a 928,81 pesetas y las de Audiencia a 448,38.

3.º El expediente relativo a un bagaje facilitado por la Alcaldía de Poboleda en el mes de Febrero último, de importe 20 pesetas.

4.º La cuenta de los gastos ocurridos en el Consejo provincial de Fomento durante el primer trimestre del corriente año, en concepto de material, importante 250 pesetas.

5.º Las condiciones bajo las cuales D. Adrián Sebastián Vidal podrá conseguir las obras que solicita en terrenos lindantes con la carretera de Santa Bárbara a la Cenja.

6.º Igualmente las condiciones a que D. Mariano Pont Puján deberá atemperarse en la construcción de un muro y pasos de quiebra que solicita en su finca lindante con la carretera de la General de San Guim a Santa Coloma de Queralt a la provincial de Igualada en el condn de la provincia.

7.º Las cuentas de las estancias causadas en el Manicomio de Reus en el mes de Marzo por los dementes a cargo de la provincia, o sean la ordinaria de importe líquido 5.000 pesetas y la adicional comprensiva de dos enfermos que asciende a 90 pesetas.

8.º Las relaciones de los albergados en dicho Manicomio en el citado mes, con arreglo a las nuevas bases y a cargo de varios Ayuntamientos, cuyas estancias importan 2.880 pesetas; y

9.º La cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Gerona por dementes de esta provincia durante el primer trimestre de este año, que importa 405 pesetas.

Examinada con la debida atención la relación de las carreteras propuestas por la Jefatura de Obras públicas para ampliación de las del Estado en esta provincia, y oído el parecer de la Dirección facultativa de Caminos provinciales, la Comisión acordó prestar su absoluta conformidad a dicha relación publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 de los corrientes.

A los efectos del art. 165 de la ley Municipal, fueron aprobadas las cuentas del Ayuntamiento de Masdenverge de los años 1910 y 1911, las de la Riba del año 1912 y las de la Cenja de 1908.

Enterada la Comisión por oficio del Director de la Casa de Beneficencia de que el Doctor S. Pagés Maruny había donado a dicho Establecimiento nueve cajas de inyectables de varias clases conteniendo cien ampollas aplicables a distintas enfermedades, acordó expresarle su agradecimiento y hacer público este acto de caridad en la forma acostumbra da.

Vistas las instancias presentadas respectivamente por los expositos Vicente Pau, núm. 400, vecino de Perelló, Federico Ramón, núm. 738 de Tarragona y Eugenia Esplugas, núm. 5.116, también de Tarragona, pidiendo que se les devuelvan los depósitos constituidos a su favor por sus respectivos prohijantes, se acordó de conformidad por haber acreditado hallarse en las debidas condiciones.

A instancia de los interesados y por haber acreditado las circunstancias necesarias al efecto, se concedió a Fernando Castellví Vernet, vecino de Masroig, el ingreso en la Casa de Beneficencia de los niños huérfanos de padres Jaime, María y José Domenech Castellví; a Juan Rius Solé, vecino de Corbera, el de sus hijos Juan y Apolonio; a Domingo Altés Padró, de Febró, el de su hija María, y a Florentina Briansó y Hort, vecina de Bancafort, el de sus hijos Ramón, Pedro y Magdalena Civil y Briansó.

Por haber acreditado hallarse en las debidas condiciones reglamentarias, fueron concedidas pensiones de lactancia a Baltasar Píadas Lloberas, de esta vecindad, para su hijo Pedro, y a Alfonso Roca y Font, y a Luis Capella Recasens, vecinos de Cambrils, para sus respectivos hijos Alfonso y Dolores.

Vistas las instancias de María Llorens Martí y Francisca Brunet Casellá, viudas y pobres, vecinas de esta capital, pidiendo una pensión de 7.50 pesetas mensuales para ayudarias a mantener a sus respectivos hijos menores de diez años, y como quiera que de momento no pueden ser concedidas por cuanto la Diputación sólo crea 50 de dichas pensiones, mitad para cada sexo, todas las cuales han sido ya otorgadas, se acordó

inscribir a las solicitantes en el correspondiente turno para poder ser atendidas en su petición a medida que vayan caducando las pensiones concedidas, previa justificación de hallarse entonces en las debidas condiciones.

Vista la resolución favorable del expediente promovido al efecto, se concedió a los consortes Miguel Vergés Campana e Ignacia Luch Ballesté, vecinos de Tortosa, el prohibimiento del exposito Daniel Verda Alegre, núm. 1.390 de aquella Casa de Beneficencia, con las condiciones de costumbre y previo depósito de la cantidad de 80 pesetas para dote de su prohijado.

Por haberse cumplido en los respectivos expedientes promovidos al efecto los requisitos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó el ingreso en observación en el Manicomio de Reus de los presuntos dementes Antonio Sagrañes y Viá, de aquella vecindad; José Monserrat Clotent, vecino de Plá de Gabra, y Pablo Anglés Font, de Cañllar.

Igualmente fué acordado el ingreso en el propio Manicomio del procesado demente Ramón Escuder Borrás, por tenerlo así dispuesto la Audiencia de Castellón, y en su consecuencia fué aprobado lo dispuesto por el Sr. Presidente de esta Diputación en 8 de los corrientes, respecto al traslado del citado demente desde aquella cárcel a dicho Manicomio, en vista de la urgencia con que el Sr. Gobernador de aquella provincia solicitó el cumplimiento de este servicio.

Visto el expediente promovido por D. José Borrás Vidal, vecino de Reus, para la reclusión en un Manicomio de su hija Luisa, y como quiera que ésta resulta ser natural de Barcelona y que para poder determinar a que provincia corresponde la obligación de encargarse de ella se hace preciso acreditar los años que cuenta de vecindad en la de Tarragona, se acordó prevenir al solicitante que deberá acreditar esta circunstancia así como ampliar su justificación de pobreza con un certificado de que no posee fincas en Montbrío, pueblo de su naturaleza.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Celestino Salvadó, contra un acuerdo de la Junta municipal de esta ciudad, fecha 29 de Diciembre de 1911, que le denegó su reclamación relativa a que se eliminara del presupuesto de ingresos del pasado año de 1912 y de los sucesivos el arbitrio municipal sobre enterramientos en el Cementerio, aceptando los resultandos del dictamen del Vocal ponente Sr. Folch y los consi derandos en el mismo contenidos, en los cuales se hace constar la inexactitud de las alegaciones del informe de la Alcaldía en defensa del acuerdo apelado, principalmente en lo relativo al carácter mixto que supone tener el Cementerio y a la intervención que supone tiene el Ayuntamiento en el Hospital de San Pablo y Santa Tecla, propietario del mismo; considerando que no viniendo fundado el acuerdo de la Junta municipal, resolutorio del recurso de D. Celestino Salvadó y apelado por éste en ninguna razón de derecho, ni haberse justificado en modo alguno las alegaciones que en su apoyo consignó la Alcaldía en su citado informe, y por el contrario habiendo quedado probada que los documentos la propiedad del Cementerio a favor del Hospital y la ninguna intervención que el Ayuntamiento tiene, ni en aquél, ni en éste, es indiscutible que el citado acuerdo, en cuanto sostiene el derecho de dicha Corporación para crear y exigir arbitrios sobre enterramientos, fué adoptado con evidente injusticia e ilegalidad por estar en abierta contradicción con las disposiciones de la ley Municipal; considerando que los artículos 72 y 73 de esta ley determinan las atribuciones de los Ayuntamientos, no permitiéndoles inmiscuirse en el aprovechamiento, cuidado y conservación de los bienes que no les pertenecen, y probado está que no pertenecen al de